



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la fracción XV, Inciso A del Artículo 104 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

- **Sobre “Ausencias del Presidente Municipal”**

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

Primera Lectura: **10 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **17 de Marzo de 2010**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, INCISO A DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Publicado en el Periódico Oficial del Estado en julio de 1999, hace diez años, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ofrece una regulación adecuada, incluso innovadora, en muchos aspectos.

Ha sido útil, debe reconocerse, para normar la vida institucional de los 38 municipios de nuestra entidad. Pueden identificarse, sin embargo, algunas instituciones que se adoptaron de otras históricas que pudieron tener utilidad en el pasado o en otro orden de gobierno. En lo particular, motivo de la presente iniciativa, encontramos la fracción XV del inciso A del artículo 104 de citado ordenamiento, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones: A). Gobierno y régimen interior: ... (fracción) XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días”.

Debe señalarse que dicha institución legal debe atender a, cuando menos, dos necesidades que se detectan:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Asegurar que el domicilio legal del presidente municipal se mantenga a favor del municipio que gobierna;
- Evitar ausencias prolongadas del presidente municipal que puedan poner en peligro la administración y el gobierno municipal.

Las administraciones municipales deben, cada vez más, asumir un papel promotor del bienestar de la comunidad: coadyuvan en la gestión de inversiones o del municipio como destino turístico, por ejemplo. Sin descuidar el trabajo interno, deben incrementar su presencia fuera. Deben, de acuerdo con la realidad de cada entidad, buscar un sano equilibrio entre el fortalecimiento interno y la presencia externa.

De las dos razones de la fracción citada, la segunda parecería de mayor peso para mantener la normatividad como se encuentra: se pretende evitar pueda perderse el rastro al alcalde. Esta preocupación, hay que decirlo, es una adecuación de la institución existente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 88, que a la letra dice:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Aún cuando se conserva la figura del permiso por ausencias mayores a siete días, debe reconocerse que la tendencia es hacia la desaparición de esta restricción legal.

Originalmente, este artículo decía:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente en su caso.

Es decir, se amplió el término de la ausencia de una prohibición absoluta al de siete días.

Actualmente, los avances en términos de tecnología de la información son amplios y permiten la comunicación prácticamente ininterrumpida. Es, en este sentido, que nos parece pertinente que la ley deje de ser una camisa de fuerza y que el derecho, como ya lo habíamos adelantado, sea un instrumento.

Sin embargo, la redacción que permanece en el Código Municipal puede malinterpretarse: llevándola al extremo, los alcaldes que, por motivo de trabajo, debieran desplazarse de un municipio a otro (consideremos las zonas conurbadas, por ejemplo) debieran, en estricto sentido, solicitar autorización. Esto, por supuesto no sólo no es la práctica sino que resultaría poco práctico.

La reforma que se somete a consideración pretende clarificar el sentido de la fracción XV del inciso A del artículo 104 del Código Municipal al señalar, de manera expresa, que sea la ausencia del encargo –y no del municipio- por un periodo no mayor a los quince días cuando se requiere solicitar autorización.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Coahuila, “Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del inciso A del artículo 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A). Gobierno y régimen interior:

I. ...

...

...

XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del encargo por no más de quince días”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 10 DE MARZO DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, INCISO A DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA